

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
77320916297**

**INVERSIONES CASTROPOL SPA
77.125.558-2
DIEGO SUTIL #399 ZAPALLAR, ZAPALLAR
FONDOS Y SOCIEDAD DE INVERSIÓN Y ENTIDADES
FINANCIERAS SIMILARES**

**HA LUGAR A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA
LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA.**

VALPARAISO, 24/04/2020

RES. EX. N° 77320101124 /

VISTOS: Lo dispuesto en el N°5 de la letra B del Artículo 6° y Artículo 18, ambos del Código Tributario (contenido en el Artículo 1 del DL N°830 de 1974), este último modificado a través de la Ley N° 20.210 publicada en el D.O. con fecha 24.02.2020; Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L N°7, de 1980 del Ministerio de Hacienda; y las Resoluciones Ex. N°34 del 24/08/2001, Ex N°45 del 19/11/2001, Ex. N°68 de 02/12/2003, Ex N°39 de 22/03/2007, y Ex.62 de 14/05/2008 de este Servicio;

La presentación de Folio 77320916297, efectuada por doña Magdalena Casenave Prat, RUT 18.169.640-0, en su calidad de mandataria de INVERSIONES CASTROPOL SpA., con domicilio para estos efectos en calle Diego Sutil N° 399 (ex 371), comuna de Zapallar, mediante la cual conforme a Resolución Exenta N°62 del 14 de mayo de 2008, solicita autorización para llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, a contar de su fecha de inicio de actividades.

CONSIDERANDO: 1. Que, la peticionaria fundamenta su solicitud en lo señalado en el N°2) letra c) del artículo 18, del Código Tributario, donde se dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, a determinados contribuyentes o grupo de contribuyentes llevar su contabilidad en moneda extranjera, para ello, argumenta que la sociedad se creó con el objeto de efectuar operaciones en el exterior y que, por tanto, en el caso en particular de las operaciones que realice en el extranjero, es evidente que la moneda extranjera afectará el precio de las operaciones de inversión a cuyo respecto se materialice el objeto o giro de la sociedad. Complementando que, su representada al mantener inversiones en el exterior, se debe considerar a su respecto, lo establecido en el artículo 41 B N°3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, entre otros puntos.

2. Que, para su cometido acompaña escritura de constitución de Sociedad por Acciones, Rep. N°168/2020, suscrita con fecha 7 de febrero de 2020, otorgada por la Notario Público Marcela Andrea Medina Ricci, e inscrita en el Conservador de Bienes Raíces con fecha 10 de febrero de 2020 a fojas 11788 número 6167 del Registro de Comercio de Santiago año 2020, cuyo extracto se publicó en el D.O. el 12.02.2020, N°42577, CVE 1725589, señalándose que el compareciente Enrique Alejandro Cabo Osmer, viene en constituir una sociedad por acciones, cuya razón social será Inversiones Castropol SpA, en adelante la "Sociedad", la que se regirá por su estatuto, por el párrafo octavo del Título VII del Libro II del Código de Comercio y, supletoriamente, en silencio de su estatuto, y ese párrafo del Código de Comercio, sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por la normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas. En su artículo Primero, el nombre de la sociedad por acciones será "INVERSIONES CASTROPOL SpA", en su artículo Cuarto, el objeto, entre otros, es realizar todo tipo de inversiones, sean en bienes muebles, inmuebles o valores mobiliarios, las cuales se realizarán siempre en moneda extranjera, especialmente en dólares de los Estados Unidos de América, Euros o cualquier otra moneda extranjera que sea necesario utilizar, promover toda clase de negocios en el exterior, especialmente colocaciones financieras, tales como, acciones, bonos, derivados financieros u otras operaciones de cobertura, sea en forma directa o a través de instituciones internacionales. Además, en su artículo QUINTO, el accionista, -Enrique Alejandro Cabo Osmer- declará que la moneda funcional que utilizará la Sociedad, para todos los efectos, será el dólar de los Estado Unidos de América, expresándose en esa moneda su contabilidad y sus estados financieros y todo reporte u obligación de cualquier naturaleza que corresponda cumplir.

3. Que, en la parte pertinente del artículo 18 de la norma en aplicación, establece para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuesto y efectuar su pago:

1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional.

2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera; es así que, en lo específico, la letra c) con la reciente modificación, circunscrita en la Ley Nº 20.210 publicada en el D.O. con fecha 24.02.2020, con vigencia a contar del 01.03.2020, agrega, que trata#ndose de contribuyentes de primera categori#a que determinan su renta efectiva segu#n contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composici#n del capital social del contribuyente y sus ingresos.

La autorización será otorgada siempre que, además de cumplirse con las causales contempladas por este número, en virtud de ella no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deban pagarse los impuestos.

4. Que, la sociedad registra su inicio de actividades con fecha 18.02.-020 con actividad en fondos de inversión y entidad financiera, clasificada en la Primera Categoría, conforme al artículo 20 de la Ley de la Renta; que la escritura pública en cuestión, en lo específico a la materia, su artículo SEXTO, establece que el capital de la sociedad peticionaria, se expresará en dólares de Estados Unidos de América, considerando el tipo de cambio observado por el Banco Central de Chile al 07.02.2020, el que asciende a la suma de US \$ 498.918,03 dividido en 100.000 acciones nominativas, de una misma sería, sin valor nominal, suscritas y pagadas, por el único accionista, don Enrique Alejandro Cabo Osmer; siendo la conformación del capital en inversiones de fondos mutuos en la moneda declarada, esto es, dólares americanos, constatado en respaldos enviados a esta instancia el 02 de abril del presente.

5. Que, el requisito contenido en la modificada letra c) del número 2 del artículo 18 del Código Tributario, se cumple en el presente caso, toda vez que tal como es expuesto en el considerando 2, así como la conformación de su capital, se infiere que la moneda extranjera, -dólares americanos- influye y/o incide de manera determinante o mayoritaria en la composición de su capital, que se encuentra clasificada bajo la normas de la Primera Categoría, sobre la base de renta efectiva, con contabilidad completa. Además, dentro de su constitución, fue suscrito que la moneda funcional que utilizará la Sociedad, para todos los efectos, será el dólar de los Estados Unidos de América, expresándose en esa moneda su contabilidad y sus estados financieros y todo reporte u obligación de cualquier naturaleza que corresponda cumplir.

6. Que, de acuerdo a los antecedentes acompañados por la peticionaria no se observa que pretenda desvirtuar o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por doña

Magdalena Casenave Prat, RUT 18.169.640-0, en su calidad de mandataria de INVERSIONES CASTROPOL SpA, RUT 77.125.558-2 autorizando a su mandante a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América a partir de la fecha de su inicio de actividad, por cuanto cumple las exigencias contenidas en el artículo 18 del Código Tributario, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior y conforme a resolutivo Nº8, de la Resolución Exenta Nº62, de 14.05.2008, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, - A contar del 01 de Agosto de 2017 el Registro de Compras y Ventas (RCV) reemplaza la obligación de llevar el Libro de Compras y Ventas, como también de enviar la Información Electrónica de Compras y Ventas para los contribuyentes que están autorizados como emisores electrónicos- de Remuneraciones de Retenciones respecto de honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional los que deben ser llevados en moneda nacional.

Cabe añadir que, la autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

Los contribuyentes que se acojan a lo dispuesto en el numeral de la analizada normativa, deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de los dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente a la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes. El servicio podrá revocar, por resolución fundada, las autorizaciones a que se refiere este número cuando los respectivos contribuyentes dejen de encontrarse en los casos establecidos en él. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO

**SERGIO AMADOR FLORES GUTIERREZ
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

INVERSIONES CASTROPOL SPA
DPTO. ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
ARCHIVO DPTO. JDCC.